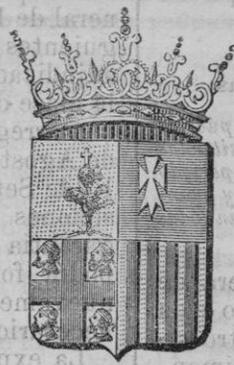


PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO—Negociado de Minas.

D. Francisco de Asis Pastor, Jefe superior honorario de Administracion y Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que D. Manuel Rueda, vecino de Bilbao, me ha presentado una solicitud de renuncia de la mina de hierro La Vizcaina, sita en término municipal de Tierga, en esta provincia, y de conformidad con lo prevenido en vigentes disposiciones, he acordado acceder á lo solicitado, declarando franco y registrable el terreno de la misma.

Lo que se inscribe en este periódico oficial en cumplimiento de la ley del ramo. Zaragoza 26 de Abril de 1878.—Francisco de Asis Pastor.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, la Comision Provincial, de

acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de Marzo último, en la forma siguiente:

Table with 2 columns: Item and Price (Pts. Cts.). Items include Kilogram of meat, Bread ration, Oats, Straw, Oil, Carbon, Firewood, and Wine.

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Setiembre de 1848.

Zaragoza 30 de Abril de 1878.—El Vicepresidente, Felix Cantin.—El Comisario de Guerra, Carlos Clauselis.—Francisco Bellostas, Secretario.

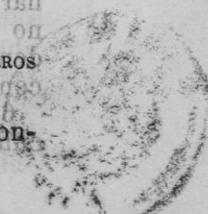
SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

SUBASTAS DE PAPEL PARA ENVOLVER MAZOS DE CIGARROS Y LIJAR CIGARRILLOS.

En la Gaceta de Madrid, num. 118, correspon-



diente al domingo 28 del mes actual, se publican los siguientes anuncios:

Dirección general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición del papel que puedan necesitar las Fábricas de Tabacos de la Península durante el período de dos años para envolver los mazos de cigarros, y guardar el interior de los cajones en que se envasan todas las demás labores.

1.^a El papel objeto de este contrato será de la clase conocida por floretón, conteniendo cada resma 500 pliegos útiles, con peso de cuatro kilogramos 600 gramos, y cada pliego las dimensiones de 533 milímetros de ancho por 373 de largo, con las superficies homogéneas, y conforme á las muestras que estarán de manifiesto en la Dirección general de Rentas Estancadas.

2.^a El precio máximo que como tipo se señala para esta subasta es el de 2 pesetas 95 céntimos por cada resma del expresado papel.

3.^a El número de resmas que podrán necesitar las Fábricas durante este contrato se calculan en 50.000; pero esto no obstante, el que resulte contratista vendrá obligado á entregar la cantidad mayor ó menor que el servicio reclame, según el aumento ó disminución que el consumo experimente, ó por otras causas que lo motiven; sin que por ello tenga derecho á reclamación de ninguna especie, cualquiera que sea la diferencia mayor ó menor de las que se reclamen.

En el caso de que se acuerde el establecimiento de alguna ó algunas nuevas Fábricas más de las que hoy existen y de la mandada establecer en Bilbao, el contratista vendrá obligado á surtir las del papel que necesiten con estricta sujeción al presente pliego de condiciones, y sin derecho á reclamación alguna, que tampoco podrá alegar por la supresión de otras.

4.^a El contrato empezará á regir el día 1.^o de Julio próximo, y terminará en 30 de Junio de 1880; pero si ántes de esta fecha se acordase el desestanco ó arriendo de la renta de tabacos, ó se variase el sistema administrativo de esta, el Gobierno podrá disponer la inmediata terminación del contrato, ó su continuación en la parte que considere necesaria, sin que el contratista tenga derecho á indemnización de perjuicios por ningún concepto.

Tampoco podrá el contratista promover reclamación ninguna en el caso de que por reforma ó ensayo de nuevas labores la Hacienda tenga que adquirir separadamente de este contrato alguna cantidad de papel de análogas ó superiores condiciones.

5.^a El contratista continuará el abastecimiento bajo las condiciones estipuladas en este pliego en los tres meses siguientes á la terminación del contrato, en el caso de que al terminar este no se hubiera subastado el servicio ó no hubiese empezado á practicarle por estar dentro del plazo legal para verificarlo el nuevo contratista á cuyo favor se adjudique.

6.^a El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con la cantidad de

15.000 pesetas, que constituirá en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicación, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la *Gaceta* de 1.^o de Setiembre del mismo año, y demás disposiciones vigentes; teniendo entendido que la garantía prestada para optar á la subasta no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario al efecto.

La expresada fianza no podrá devolverse al contratista hasta despues de terminado y liquidado el contrato si apareciese exento de responsabilidad, ó en el caso de rescisión del mismo en virtud de comunicación que con este objeto pasará la Dirección general de Rentas á la de la Caja de Depósitos.

7.^a En el plazo de 15 días, contados también desde la fecha en que se dé traslado al contratista de la Real orden de adjudicación del servicio, otorgará este la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo, así como el pago de los anuncios que para la subasta se hayan publicado en la *Gaceta de Madrid*, debiendo presentar en la Dirección general de Rentas el oportuno recibo que justifique haber cumplido este último requisito al entregar las copias de la escritura.

Si en los plazos de ocho y 15 días que respectivamente se señalan no constituyese el rematante la fianza definitiva, ó dejase de otorgar la escritura, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaración los efectos que se expresan en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

8.^a La Dirección general de Rentas Estancadas pasará al contratista con 30 días de anticipación cuando menos el pedido del papel para el consumo trimestral de cada establecimiento, y el contratista deberá empezar la entrega en todos ellos al día siguiente al en que finalice aquel plazo, y continuarlas en la proporción que le designe cada Fábrica con arreglo á sus necesidades; en la inteligencia de que el total número de resmas que para el consumo del trimestre se le pidan habrá de quedar entregado en aquellos establecimientos al terminar el segundo mes de los á que el pedido se refiera.

Si durante el trimestre fuese precisa mayor cantidad de papel en alguna ó algunas Fábricas, el contratista tendrá obligación de entregarlo, previo aviso que le comunicará dicho centro con la anticipación de 30 días.

9.^a El contratista constituirá por su cuenta dentro de cada Fábrica un depósito de papel que represente el consumo probable de dos meses, cuya cantidad le señalará la Dirección general de Rentas Estancadas al hacerle el primer pedido.

Estos depósitos habrán de quedar constituidos en su totalidad ántes de terminar los 60 días si-

güentes á la fecha en que se le reclamasen, sin perjuicio de las entregas ordinarias; y se reemplazarán sucesivamente con el papel que el contratista vaya suministrando, formando parte para su entrega definitiva de la última consignación que se le haga al terminar el servicio.

10. Todos los gastos que se originen de cualquier clase y naturaleza que sean hasta la entrega y reconocimiento del papel en las Fábricas serán de cuenta del contratista.

Los embalajes quedarán á beneficio de la Hacienda.

11. Presentada una partida de papel en las Fábricas por cuenta de pedido reclamado, se procederá á su reconocimiento por el Administrador, Inspector ó Inspectores de labores é Ingeniero industrial, donde le hubiere, con asistencia del Contador y del Notario del establecimiento.

El Administrador, Inspectores de labores é Ingeniero industrial que reconozcan el papel serán responsables de su calificación, y el Contador asumirá la misma responsabilidad cuando no proteste ó no dé cuenta inmediatamente á la Direccion general de Rentas Estancadas de los defectos que á su juicio contenga el género.

La Direccion general de Rentas Estancadas podrá ampliar la Junta de reconocimiento con los funcionarios que tenga por conveniente.

Terminado el reconocimiento de una entrega de papel, se extenderá por el Notario acta expresiva del resultado, de que expedirá testimonio para remitir á dicho centro.

12. Si el contratista ó su representante encontrasen bien hecho el reconocimiento del papel, prestará su conformidad firmando el acta; y en caso contrario podrá pedir un segundo reconocimiento á la Direccion general de Rentas Estancadas, cuyo centro lo otorgará, si lo juzga procedente, siempre que haya sido solicitado dentro del plazo de 10 días, á contar desde el en que se le comunique la aprobacion del acta del primero.

13. Para la práctica de los segundos reconocimientos la Direccion general de Rentas Estancadas designará el funcionario ó funcionarios que hayan de verificarlos, debiendo tener efecto con asistencia del Notario del establecimiento correspondiente, á presencia de los funcionarios que hicieron el primero, á fin de que estos expongan, haciéndolo constar en el acta, las razones que motivaron la primitiva calificación si fuese distinta de la que merezcan de los segundos reconocedores.

Esta operacion causará estado para los efectos del contrato, prevaleciendo el dictámen de los segundos reconocedores, sin ulterior recurso; pero los funcionarios á quienes se confieran los segundos reconocimientos serán inmediatamente responsables de la calificación del papel que en estos actos resulte definitivamente admitido, y por lo tanto de los perjuicios que por esta causa pudieran irrogarse á la Hacienda.

Tambien serán responsables los primeros reconocedores cuando no se justifique ó no sea motivada la diferencia de apreciacion en el expediente que para investigarlo podrá instruir la

Direccion general de Rentas Estancadas en los casos que lo considere conveniente.

Todos los gastos que originen los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando en ellos se confirme el desecho del todo ó parte del papel, y sólo se eximirá de hacer dicho abono cuando en totalidad se le reciba el número de resmas desechadas en el primero.

El papel declarado inútil en primer reconocimiento se conservará en las Fábricas en local separado, del que tendrá una llave el contratista; y el que definitivamente se le deseche lo extraerá, acto seguido, con la obligacion de ponerlo dentro de los 15 dias siguientes al en que se comunique aquella resolucioin, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

15. La Direccion general de Rentas Estancadas podrá suspender la aprobacion de las actas de los primeros reconocimientos por el término de 15 dias para reclamar los informes necesarios por los medios que estime, ó disponer la revision del reconocimiento por los funcionarios que designe á presencia de la Junta reconocedora, del Notario y del contratista ó su representante, considerándose este acto en su caso para los efectos del contrato como primer reconocimiento.

16. Declarada la aceptacion del papel clasificado como admisible en primero ó segundo reconocimiento, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, cesará la responsabilidad del contratista; debiendo expedirle la Contaduria de la Fábrica correspondiente en el término de tercero dia, á contar desde el en que se le comunique aquella resolucioin, un certificado con el V.º B.º del Administrador Jefe del establecimiento, y extendido en papel del sello 11.º por cuenta del contratista, que exprese el papel recibido, la consignacion á que corresponda y el valor del género al precio de contrata, cuyo documento será entregado al contratista, remitiéndose al propio tiempo á la Direccion general de Rentas un duplicado del mismo.

17. Las certificaciones de pago que el contratista presente en la Direccion general de Rentas Estancadas se examinarán y cursarán por la misma á la del Tesoro público para que sea abonado su importe por la Tesoreria Central en efectivo metálico dentro del mes siguiente al de la fecha del certificado.

Si no se hiciese efectivo el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho á reclamar el abono de intereses al respecto de un 6 por 100 anual, que empezarán á devengarse el dia siguiente á la terminacion del mes en que debió verificarse, y cesará el en que se efectúe.

Tambien tendrá derecho el contratista á solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la rescision del contrato cuando los pagos sufran dos meses de demora y la cantidad que se adeude exceda de 30.000 pesetas, siempre que haya reclamado su abono indicando aquel propósito.

Si el contratista admitiese en pago del papel valores del Tesoro, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie.

18. Cuando el contratista no haga las entre-

gas en los plazos marcados en la condicion 8.^a, la Direccion general de Rentas Estancadas queda facultada:

1.^o Para trasladar desde las Fábricas donde hubiese existencias á la en que ocurra la falta el papel necesario de cuenta, cargo y riesgo del contratista por todos conceptos.

2.^o Para imponer al contratista por via de correctivo una multa equivalente al 5 por 100 del valor que al precio de contrata represente el papel que haya dejado de entregar, cuya multa se hará efectiva descontando su importe en los certificados de entrega que se remitan á la Direccion general del Tesoro público.

En el caso de que por consecuencia de las expresadas demoras, ó por no haber repuesto el contratista el papel desechado en el plazo que determina la condicion 14, llegue á carecer alguna ó algunas Fábricas del papel necesario para el consumo de un mes despues de haber hecho uso del depósito, el Administrador Jefe del establecimiento podrá desde luego, sin necesidad de prévio aviso al contratista, verificar la compra del que sea necesario, siendo de cuenta del mismo contratista todos los gastos que se ocurran con tal motivo, y el exceso que resulte en el precio del papel que se adquiriera con relacion al tipo de contrata.

19. La condonacion de la multa de que trata la condicion anterior no relevará al contratista en ningun caso de abonar á la Hacienda los gastos que originen las traslaciones del papel ó las compras que se acuerden y el sobreprecio del que se adquiriera por su cuenta.

20. El contratista hará efectivas todas estas responsabilidades en el plazo de un mes, á contar desde la fecha en que á ello se le requiera; y si no lo verifica, se tomará de la fianza la cantidad necesaria, que habrá de reponer dentro de los 15 dias siguientes; y no haciéndolo así, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de administracion y contabilidad de la Hacienda pública, sin que tenga derecho á reclamacion de ninguna especie, desestimándose cualquiera que intente para detener los indicados procedimientos, aunque se funde en la falta de pago por parte de la Hacienda.

21. En el caso de que el contratista abandone el servicio, se verificará por su cuenta en los términos que expresa la condicion anterior, hasta un mes despues de la nueva subasta que habrá de celebrarse, con arreglo al art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, dentro de los dos meses siguientes al dia del abandono para contratar el suministro del papel por todo el tiempo que reste del de duracion prefijado á su contrato, quedando responsable al pago del sobreprecio del que se adquiriera por Administracion, y del importe total á que ascienda la diferencia de más que resultase entre el precio de la nueva contrata y el de la abandonada, así como el 6 por 100 sobre las cantidades que la Hacienda tenga que adelantar por consecuencia del abandono, cuyo interés se devengará desde la fecha en que se haga el desembolso. Esta

responsabilidad se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargarán, segun lo preceptuado en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de aquel mismo año; pero si el precio obtenido en la nueva licitacion fuese igual ó menor, se le devolverá la parte que quede de la fianza despues de pagados el sobreprecio y la diferencia de más de que se hace mérito; si no le resultase otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion. Si el precio á que por cualquier motivo se adquiriese el papel, con arreglo á lo prescrito en la condicion anterior y en la presente, fuese menor que el á que se adjudique por este contrato, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia.

Se considerará abandonado el servicio, para los efectos prevenidos en esta condicion, siempre que por haber dejado el contratista de entregar el papel consignado en el pedido, y una vez agotado el de todos los depósitos, la Administracion se vea obligada á comprar á perjuicio del mismo lo necesario para el consumo de dos meses.

22. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilio, ni próroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

23. El contratista se obliga á tener un representante en cada Fábrica, de cuyos nombramientos dará oportuno aviso á la Direccion general de Rentas Estancadas.

24. Tambien vendrá obligado á presentar á la Direccion general de Rentas Estancadas á la terminacion del contrato los documentos necesarios á justificar que ha satisfecho al Tesoro el impuesto que corresponda como subsidio industrial por el importe de las entregas de este contrato, no pudiendo devolversele la fianza interin no haga constar dicho extremo, por más que en todo lo relativo al abastecimiento se halle exento de responsabilidad.

25. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones del presente pliego, renunciando desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjeria.

Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando aquel no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa, sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecucion del servicio.

26. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852 sobre contratacion de servicios públicos, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

REGLAS PARA LA SUBASTA.

1.^a La subasta tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas el dia 5 de Junio

de 1878, de una y media á dos de la tarde, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Director general del ramo, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda y por ante Notario público.

2.^a Los licitadores entregarán durante el periodo de admision, y en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Presidente, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

3.^a Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.^o Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.^o Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la condicion 4.^a, cuya carta de pago, asi como la cédula personal del proponente, se acompañará por separado del pliego cerrado en que conste la proposicion.

3.^o Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los documentos justificativos de haber satisfecho los dos trimestres anteriores á la subasta.

En el caso de hallarse la proposicion suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por un español que reúna y acredite aquellas condiciones.

4.^o Expresar en letra el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplie ó modifique las condiciones de este pliego; y

5.^o Que no exceda el precio propuesto del que señala á la baja para este remate la cláusula 2.^a

A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su lugar persona con poder bastante que examinará en el acto el Sr. Coasesor del Ministerio de Hacienda.

4.^a El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 7.500 pesetas, que se constituirá con el carácter de provisional en la Caja general de Depósitos para tomar parte en la subasta, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislación vigente.

5.^a Dadas las dos de la tarde, y terminada la recepcion de pliegos, el Sr. Presidente los pasará al actuario de la subasta para que los lea en alta voz por el orden con que hayan sido presentados, tomando nota de su contenido.

La junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones.

6.^a Si resultasen proposiciones admisibles dentro del tipo máximo que se fija, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

Si entre las proposiciones admisibles que cubran ó mejoren el tipo de la subasta resultasen dos ó mas iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al terminar dicho espacio de tiempo.

Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio al autor de la que se hubiese presentado primero.

Modelo de proposicion.

D. N. N, vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid*, número....., fecha.....; del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente al suministro de papel de envolver que necesiten las Fábricas de Tabacos de la Peninsula desde 1.^o de Julio próximo á 1.^o de Junio de 1880, se comprometo á entregar cada resma, con sujecion estricta al referido pliego de condiciones, al precio de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 20 de Marzo de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

S. M. el Rey se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 17 de Abril de 1878.—Orovio.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el abastecimiento del papel de liar cigarrillos que puedan necesitar las Fábricas de Tabacos de la Peninsula durante el ejercicio del año económico de 1878-79.

1.^a El papel objeto de este contrato será continuo, blanco y de color de tabaco; deberá presentarse en gruesas de 12 paquetes de á 1.000 ejemplares, uno, cortados estos perfectamente á escuadrar guardando en todo su espesor las mismas dimensiones para que los papelillos que constituyen el paquete sean exactamente iguales, y siendo tambien necesario que las fajas transparentes que produce la fabricacion del papel resulten en su corte perpendiculares á la latitud de los ejemplares, con el mismo grueso, cantidad de cola, homogeneidad de pasta y grado de satinacion que contienen las muestras que estarán de manifiesto en la Direccion general de Rentas Estancadas desde que se anuncie esta subasta hasta el dia en que se efectúe.

Este papel ha de proceder precisamente de las Fábricas nacionales, excepcion hecha del de color de tabaco, que podrá serlo de las del extranjero.

Las clases en que se subdivide, labores á que se destina, peso de cada gruesa de 12 paquetes ó millares de ejemplares, excluyendo el emba-

laje, dimensiones de cada ejemplar, cantidades de probable consumo durante el periodo de este contrato, tipo de precio máximo que se fija para

el remate á cada gruesa y valoracion del contrato, al respecto de estos precios, se expresan en la siguiente demostracion:

NÚMERO de las muestras.	COLOR del papel.	LABOR Á QUE SE DESTINA.	PESO limpio de cada gruesa. Kilogramos.	DIMENSION de cada ejemplar.		CONSUMO probable. Gruesas.	TIPO máximo que se fija á las gruesas. Pesetas.	Valoracion del contrato á los tipos que se fijan. Pesetas.
				Latitud. Milims.	Longitud. Milims.			
1	Tabaco ...	Cigarrillos largos, engomados y emboquillados.	1.128	107	48	700	7.50	5.250
2	Blanco....	Idem id. id. id.	1.128	107	48	700	4.50	3.150
3	Idem.....	Idem cortos id. id.	1.068	77	40	900	3	2.700
4	Idem.....	Idem id., clase fina....	0.650	76	38	8.400	4	33.600
5	Idem.....	Idem id. id., comunes....	0.860	76	38	142.000	2.90	411.800
						152.700		456.500

2.^a Las cantidades de consumo probable que expresa la condicion anterior sólo se fijan con el objeto de que los licitadores puedan tener un conocimiento aproximado de la importancia de este servicio; por cuya razon el que resulte contratista vendrá obligado á entregar mayor ó menor número de gruesas de papel de las que quedan señaladas, segun el aumento ó disminucion que sufra el consumo, sin que tenga derecho á indemnizacion de perjuicios cualquiera que sea la diferencia de más ó de menos.

3.^a Tampoco podrá el contratista producir reclamacion de ningun género en el caso de que por supresion de la labor de cigarrillos en alguna ó algunas de las Fábricas nacionales no pudiera recibirse el papel consignado á la en que se acordara aquella medida, siempre que la Direccion del ramo le hubiera dado de ello aviso con un mes cuando menos de anticipacion, quedando obligado de la misma manera el contratista á entregar el papel que se le reclame bajo las condiciones de este pliego en las Fábricas de Valencia y Bilbao, si á ellas se hiciese extensiva la confeccion de cigarrillos, ó en cualquiera otra que pueda establecerse durante el periodo de este contrato.

4.^a El contrato empezará á regir el dia 1.^o de Julio próximo y terminará en 30 de Junio de 1879; pero si ántes de esta fecha se acordase el desestanco ó arriendo de la renta de tabacos, ó se variase el sistema administrativo de esta, el Gobierno podrá disponer la inmediata terminacion del contrato ó su continuacion en la parte que considere necesaria, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion de perjuicios por ningun concepto.

Tampoco podrá el contratista promover reclamacion ninguna en el caso de que por reforma ó ensayos de nuevas labores la Hacienda tenga que adquirir separadamente de este contrato alguna cantidad de papel de análogas ó superiores condiciones.

5.^a El contratista continuará el abastecimiento bajo las condiciones estipuladas en este pliego en los tres meses siguientes á la terminacion del contrato en el caso de que al termi-

nar este no se hubiera subastado el servicio, ó no hubiere aun empezado á practicarle por estar dentro del plazo legal para verificarlo el nuevo contratista á cuyo favor se adjudique.

6.^a El que resulte contratista aianzará el cumplimiento del servicio con la cantidad de 44.000 pesetas, que constituirá en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la *Gaceta* de 1.^o de Setiembre del mismo año, y demás disposiciones vigentes; teniendo entendido que la garantia prestada para optar á la subasta no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario al efecto.

La expresada fianza no podrá devolverse al contratista hasta despues de terminado y liquidado el contrato si apareciese exento de responsabilidad, ó en el caso de rescision del mismo en virtud de comunicacion que con este objeto pasará la Direccion general de Rentas á la de la Caja de Depósitos.

7.^a En el plazo de 15 dias, contados tambien desde la fecha en que se dé traslado al contratista de la Real orden de adjudicacion del servicio, otorgará este la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo, así como el pago de los anuncios que para la subasta se hayan publicado en la *Gaceta de Madrid*; debiendo presentar en la Direccion general de Rentas el oportuno recibo que justifique haber cumplido este último requisito al entregar las copias de la escritura.

Si en los plazos de ocho y 15 dias que respectivamente se señalan no constituyese el rematante la fianza definitiva, ó dejase de otorgar la escritura, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

8.^a La Direccion general de Rentas Estancadas pasará al contratista con 30 dias de anticipacion cuando ménos el pedido del papel para el consumo trimestral de cada establecimiento, y el contratista deberá empezar las entregas en todos ellos el dia siguiente al en que finalice aquel plazo, y continuarlas en la proporcion que le designe cada Fábrica con arreglo á sus necesidades; en la inteligencia de que el total número de gruesas que para el consumo del trimestre se le pidan habrá de quedar entregado en aquellos establecimientos al terminar el segundo mes de los á que el pedido se refiera.

Si durante el trimestre fuese precisa mayor cantidad de papel en alguna ó algunas Fábricas, el contratista tendrá obligacion de entregarlo, previo aviso que le comunicará dicho centro con la anticipacion de 30 dias.

9.^a El contratista constituirá por su cuenta dentro de cada Fábrica un depósito de papel permanente que represente al consumo probable de dos meses, cuya cantidad le señalará la Direccion general de Rentas Estancadas al hacerle el primer pedido.

Estos depósitos habrán de quedar constituidos en su totalidad ántes de terminar los 60 dias siguientes á la fecha en que se le reclamen, sin perjuicio de las entregas ordinarias, y se reemplazarán sucesivamente con el papel que el contratista vaya suministrando, formando parte para su entrega definitiva de la última consignacion que se le haga al terminar el servicio.

10. Todos los gastos que se originen de cualquier clase y naturaleza que sean hasta la entrega y reconocimiento del papel en las Fábricas serán de cuenta del contratista.

Los embalajes del papel quedarán á beneficio de la Hacienda.

11. Presentada una partida de papel en las Fábricas por cuenta de pedido reclamado, se procederá á su reconocimiento por el Administrador, Inspector ó Inspectores de labores ó Ingeniero industrial, donde le hubiere, con asistencia del Contador y del Notario del establecimiento. El Administrador, Inspectores de labores ó Ingeniero industrial que reconozcan el papel serán reponsables de su calificacion, y el Contador asumirá la misma responsabilidad cuando no proteste ó no dé cuenta inmediatamente á la Direccion general de Rentas Estancadas de los defectos que á su juicio contenga el género.

Terminado el reconocimiento de una entrega de papel, se extenderá por el Notario acta expresiva del resultado, de que expedirá testimonio para remitir á dicho centro.

La Direccion general de Rentas Estancadas podrá ampliar la Junta de reconocimiento con los funcionarios que tenga por conveniente.

12. Si el contratista ó su representante encontrasen bien hecho el reconocimiento del papel, prestará su conformidad firmando el acta, y en caso contrario podrán pedir un segundo reconocimiento á la Direccion general de Rentas Estancadas, cuyo centro lo otorgará, si lo juzga procedente, siempre que haya sido solicitado

dentro del plazo de 10 dias, á contar desde el en que se le comunique la aprobacion del acta del primero.

(Se concluirá.)

SECCION QUINTA.

SÉTIMO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

DE ZARAGOZA.

Debiendo procederse por la Subinspeccion de este Tercio á la adquisicion de los caballos que faltan para Sres. Oficiales y tropa del Escuadron y Secciones montadas del mismo, queda abierta la compra de dicho ganado, que tendrá lugar desde este dia en la Casa-Monta de esta capital, y hora de diez á doce de la mañana.

Los caballos que se adquieran han de reunir las circunstancias siguientes: edad, de cuatro á siete años, alzada de siete cuartas y tres dedos como minima, sanidad completa y anchura suficiente para soportar las fatigas del servicio, siendo desechados los que carezcan de alguna de ellas.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, que deberá insertarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los dueños ó tratantes que quieran interesarse.

Zaragoza 30 de Abril de 1878.—El Coronel Subinspector, José Les.

SECCION SEXTA.

En la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa se admitirán por tiempo de 15 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonial, mediante presentacion de los documentos que lo justifiquen.

Sos 24 de Abril de 1878.—P. O., Martin Dominguez, Secretario.

Desde el dia 5 del que rige hasta el 20 del mismo, se admitirán en esta Secretaria las alteraciones que haya sufrido la riqueza individual de los vecinos y terratenientes para el año económico de 1878 á 1879, previa la presentacion de documentos públicos que así lo acrediten.

Bardallur 1.^o de Mayo de 1878.—El Alcalde ejerciente, Justo Lorente.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen los dias 12 y 13 del mes de Mayo de 1878, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los señores Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE de la finca.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	Prazos	Plas. Cts.
D. Antonio Martínez.....	Torrijo.	Rústica.	Torrijo.	Cleró.	14	3'75
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	1'50
José Hernandez.....	Urrea de Jalon.	Urbana.	Urrea.	Idem.	12	75
Pedro Rico.....	Tarazona.	Idem.	Tarazona.	Idem.	9	200
Mariano Giménez.....	Tiermas.	Rústica.	Tiermas.	Idem.	»	1'75
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	3'25
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	5'69
José Perez.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	4'25
Ramon Canalucho.....	Sos.	Idem.	Idem.	Idem.	»	2'25
Manuel Aparicio.....	Torrijo.	Urbana.	Torrijo.	Idem.	7	13'75
Mariano Liarte.....	Remolinos.	Rústica.	Remolinos.	Estado.	10	91'86

Zaragoza 2 de Mayo de 1878.—El Jefe económico, *Joaquín Ozores.*

PARTE NO OFICIAL.

Los periódicos de noticias publican los siguientes telegramas dando cuenta de la apertura de la Exposicion:

«París 1.º de Mayo (á las 4 y 17 de la tarde).—Conforme se habia anunciado, esta tarde á las dos se ha verificado el solemne acto de la inauguracion del gran certámen de París, asistiendo á él, además del Mariscal Mac-Mahon, los ministros, senadores, diputados, Cuerpo diplomático y los representantes y comisionados de diferentes paises, seis principes extranjeros, cinco de los cuales tienen la presidencia de sus respectivas naciones, que son el Rey D. Francisco de Asis la de España, el principe de Gales la de Inglaterra, el principe Real la de Dinamarca, el duque de Aosta la de Italia y el principe Enrique la de los Países Bajos. El otro principe era el duque de Luchtemberg.

Escoltas de honor han ido á la una á buscar en sus respectivos domicilios á los presidentes del Senado y de la Cámara de Diputados, al Rey D. Francisco de Asis y á los principes de Gales, de Orange, de Dinamarca, de Holanda y al duque de Aosta.

Acompañados por las escoltas, y con un oficial á sus órdenes, se han dirigido las personas citadas, ocupando magníficos coches, al Trocadero.

El Mariscal Mac-Mahon les presentó allí á sus Ministros, al personal de la Exposicion y á diversos personajes.

El Rey D. Francisco de Asis, el principe de Orange y el principe de Dinamarca se colocaron á la derecha del Presidente de la República, y los principes de Gales, de Holanda y el duque de Aosta á su izquierda, y se procedió á la ceremonia de apertura que fué anunciada con una salva de cien cañonazos.

El Ministro de Comercio de Francia pronunció un notable discurso, ensalzando una obra en la cual están representados los triunfos de la lucha pacífica del trabajo, dirigiendo frases lisonjeras para las naciones que han tomado parte en el gran certámen internacional.

Despues de este discurso, el Presidente de la República declaró abierta la Exposicion.»

«París 1.º (á las 6 y 30 de la tarde).—Apenas se declaró abierta la Exposicion universal, y mientras retumbaba el cañon empezaron á tocar todas las músicas, siendo soltadas de pronto todas las aguas de la inmensa cascada que se ha construido allí.

En el momento en que el Mariscal Mac-Mahon y su cortejo penetraron en el Palacio, todas las máquinas allí exhibidas fueron puestas en movimiento.

Todo el personal de la embajada española, de gran uniforme, formaba parte del cortejo del Mariscal Mac-Mahon, que visitó tambien la seccion de España.

A pesar de no estar esta todavia terminada, ha llamado bastante la atencion por los notables objetos que en ella están expuestos.»